

Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

A lo pendiente del escrito folio N° 4: no ha lugar a los alegatos solicitados.

Vistos:

Que, atendido el mérito de los antecedentes, los argumentos vertidos por el fallo que se revisa, los que se comparten por estos sentenciadores, así como aquellos que motivan el recurso en revisión y de conformidad, además, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se **confirma, en lo apelado**, la sentencia de once de junio de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, **con declaración** que para el abandono de la propiedad, en los términos dispuesto en la letra a.- de lo resolutivo del fallo, se dispondrá de un plazo máximo de seis meses.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°23.419-2025.





Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

